

# “La justicia” en Michel Foucault: una categoría metodológica<sup>18</sup>

Lizeth Ximena Castro Patarroyo<sup>19</sup>

“No escribo un libro para que sea el último. Escribo para que otros libros sean posibles, no necesariamente escritos por mí”.

(Foucault. 1972, p. 162).<sup>20</sup>

## Introducción

El epígrafe nos sirve de problematización en relación con la pregunta que movilizará el siguiente texto: ¿Cuáles son las características de la concepción de “justicia” propuesta implícita o explícitamente dentro de algunos de los textos pertenecientes a la obra de Michel Foucault, teniendo en cuenta cuáles fueron las condiciones sociales, culturales y materiales en las que se propusieron?

A continuación se describen algunas de las características que giran en torno al concepto de “justicia” en el pensamiento de Michel Foucault. Partiendo de la lectura de los cursos y obras escritos entre 1972 y 1982, y teniendo presente que la “justicia” se puede observar como una categoría que junto con la verdad permite analizar los diferentes modos que presiden el derecho penal, la evolución en las dinámicas de justicia social y el cómo se constituyen los sujetos frente a estas. Desde la lectura de algunas de sus obras o cursos como *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*

---

18 El capítulo presenta los resultados de la investigación a propósito de la perspectiva de justicia en la obra del pensador francés Michel Foucault. Realizada en el marco del proyecto *Concepciones de justicia en la Época Contemporánea con SGI 2158* financiado por la UPTC.

19 Licenciada en Filosofía de la UPTC, investigadora del grupo de Filosofía, Sociedad y Educación –GIFSE-. Correo electrónico: lizeth.castro01@uptc.edu.co

20 La citación de los Dits *et écrits* t. ii se realiza bajo una traducción propia.

(1875), *La sociedad punitiva* (1972), *Defender la sociedad* (1975), *Obrar mal decir la verdad* (1981), entre otros.

Como punto de partida es importante tener en cuenta que: en “La ética del cuidado de sí como práctica de la Libertad” Foucault indica: “mi problema ha sido siempre el de las relaciones entre sujeto y verdad: cómo el sujeto entra en ciertos juegos de verdad [...] lo que he querido intentar mostrar es como el sujeto se constituye así mismo” (Foucault, 1997, p. 402). Lo que hace posible pensar que la “justicia” puede ser aquella que se movilice metodológicamente para construir reflexiones concretas desde una perspectiva ontológica sobre la sociedad.

Para pensar la justicia desde una lectura foucaultiana, es relevante tener claro lo que constituyó como objeto de su investigación, es decir, el problema de la relación sujeto-verdad, lleva al autor a rechazar una teoría del sujeto previa, una teoría de la subjetividad, es decir, rechazo a una teoría de un sujeto fundante. Partiendo por investigar los modos de subjetivación.

De manera que se realiza un recorrido por algunas consideraciones previas al pensamiento del autor sobre el concepto “justicia”. Aquellas apreciaciones también tenidas en cuenta por Michel Foucault, En un segundo momento se expondrán aquellos hallazgos de carácter documental, producto del rastreo realizado en los diferentes textos de Foucault. Y finalmente se abordarán cuestiones con relación a la justicia en los acuerdos de paz desde una lectura foucaultiana.

### **Consideraciones: la justicia y Michel Foucault**

La equidad y la justicia suelen trabajarse como conceptos diferentes sin embargo, son complementarios. Su momento de dispersión están en tanto se tratan temas cómo la distribución de recursos determinados políticamente como en el caso de la salud, la educación entre otros. Desde el curso “*Théories et institutions pénales*” dictado en el Collège de France, el cual, hace parte de la línea de investigación sobre la justicia y el aparato judicial. Indica Heffes (2015):

Trata el problema a partir del funcionamiento conjunto, tanto de las teorías como de las instituciones penales, en los sistemas de represión. Sistemas que para Foucault deben ser comprendidos en una doble faz: a) quién reprime y quién es reprimido, y, b) por qué se reprime y lo qué se reprime. El análisis de la penalidad en los sistemas de represión permite dejar de preguntar el problema en términos de moralidad (bien o mal), en términos sociológicos (desviación, integración) o en términos psicológicos (delincuencia). (p. 279)

Mostrando de esta forma como ocurre el tránsito entre *la justicia feudal a la justicia real*. En esta última tiene lugar la aparición de los *Estados Absolutistas*, que implica un conjunto de instituciones jurídicas. Esto nos puede llevar a pensar los modelos de análisis de la política en los cuales se moviliza el pensamiento de Michel Foucault. Por un lado está el modelo bélico, por otro el modelo jurídico. En el presente nos interesa desarrollar el modelo jurídico, para hacer énfasis en el manejo de la categoría de justicia penal.

El modelo jurídico obedece a lo que se entiende por ley y orden en el marco del Estado, esto en función del análisis del poder. Pero para construir una analítica del poder es importante que esta se libere de representación *jurídico discursiva*, “para Foucault las razones de aceptación de este modelo jurídico del poder son de orden táctico e histórico” (Alves, 2017, p. 22). Lo táctico en tanto se trata de identificar el poder como límite de la libertad, ocultando aspectos propios de su funcionamiento y alcance. E histórico, en tanto que estas instituciones se presentaron en la Edad Media, en el marco de monarquías y Estados de occidente, como instancias reguladas por un principio de derecho. Ligados de esta forma a el *poder-ley* y al *poder-soberanía*.

Según (Heffes, 2015), en el curso Hay que defender la sociedad dictado en el Collège de France en enero de 1976. Ubicado justo entre su obra Vigilar y castigar y la Voluntad de saber. Allí se puede evidenciar la aplicabilidad del modelo jurídico, en el que se analizan los mecanismos del poder y sus efectos en la medida en la que la representación jurídica se libere de este. Esto significara la libración de los análisis del poder provenientes de la economía. Punto en el que coexisten según Foucault dos concepciones del poder: la jurídica liberal y la concepción marxista del poder.

De manera que el modelo jurídico pasa a ser, un poder denominado desde la prohibición, ligado a los enunciados de la ley, que bien permite o prohíbe, es decir, que impone la orden, un poder comprendido como sustancia que actúa según la forma de la ley. Frente a esto la genealogía del poder no parece tener una vinculación necesariamente teórico–conceptual. Se hablaría más de un poder entendido desde un conjunto de fuerzas que funcionan desde mecanismos determinados de la normalización.

La razón de la justicia penal en el marco de lo jurídico estaría desde el análisis de los mecanismos concretos de *la normalización disciplinaria y la biopolítica en sus implicaciones con lo jurídico*<sup>21</sup>. Y esta manera de observar la justicia penal se justifica en *el plano de las prácticas* propias del derecho y que se adhieren a la norma, es decir, evidencian las relaciones entre el campo formalizado del derecho y los mecanismos

21 Véase (Heffes, 2015, pp. 24-25).

de normalización. Y la aplicación del análisis del pensamiento punitivo, legislativo y normativo del pensamiento de Michel Foucault estaría dado en dos planos descritos de la siguiente manera por Heffes (2015):

El primer lugar, esta comprensión amplia del derecho en poco, identificación del derecho con la legalidad y sus estructuras, de una figura del derecho aplicado en la normalización un derecho colonizado y qué se constituye como su vector (...). En segundo lugar, una amplia del derecho empujó no sitúa también ante una figura del mismo en el que el campo jurídico puede constituirse por oposición a los mecanismos de la normalización, configura como posibilidad de resistencia a las prácticas de la Norma (...). (p.25)

Y es la lógica en la que se evidencia el dinamismo entre lo puramente teórico-conceptual y las prácticas en el marco de los mecanismos normativos. Vista como un vector significativo *de los mecanismos de normalización disciplinaria y biopolítica*. Ubicando a los sujetos en el marco de *juegos de reciprocidad y refuerzo mutuos*, donde por un lado, están las estructuras de la legalidad y orden, y por otro las prácticas propias de la norma que les acompaña. Permitiendo identificar las formas mediante las cuales se constituyen los sujetos en el campo de lo político y e incluso ético.

Esto incluye pensar el derecho más allá de las estructuras de la legalidad, no solo sería un organismo de legitimación del orden normativo que implique garantía a los sujetos de libertad y de igualdad. Pues se pueden formular otras maneras del derecho, aquellas que permitan formular discursos frente a problemáticas propias de la realidad de un país como los acuerdos de paz, y las discusiones que este ha conllevado en Colombia.

### **“Justicia” como categoría metodológica en Michel Foucault**

A continuación se describen algunas de las características que giran en torno al concepto de “justicia” en el pensamiento de Michel Foucault, esto desde la lectura de los cursos y obras enmarcados entre 1972 y 1992. Partiendo del hecho de que la “justicia” se puede observar como una categoría que junto con la verdad permiten analizar los diferentes modos que presiden el derecho penal moderno, la evolución en las dinámicas con relación a la justicia social y el cómo se constituyen los sujetos frente a estas. Autores como Didier Eribon (1992) nos pueden dar un punto de partida en la búsqueda del carácter de la categoría “justicia”, con perspectiva metodológica, de esta manera él afirma a propósito de los cursos de Foucault:

En sus clases en el College de France, Michel Foucault concentra su mirada sobre las cuestiones de justicia y de derecho penal... Con un reducido grupo de

investigaciones, publica en 1973 un libro sobre Pierre Riviere, un joven asesino, juzgado y condenado a principios del siglo XIX por haber dado muerte a su madre, a su hermano y a su hermana. “Nos proponíamos estudiar la historia de las relaciones entre psiquiatría y justicia penal. Por el camino, nos topamos con el caso de Riviere”, escribe en el prefacio [...]. Explica lo que le llamo la atención: “Documentos como los del caso Riviere tiene que poder permitir el análisis de la formación y del papel de un saber en sus relaciones con unas instituciones y los papeles que están establecidos que asuman (como la institución judicial, con el experto, el acusado, el loco criminal, etc.). Permite descifrar las relaciones de poder, de dominación y de lucha, en el seno de las cuales se establecen y funcionan los discursos; permite por lo tanto un análisis del discurso que sea simultáneamente circunstancial y político, y por lo tanto estratégico [...]. (p. 274)

Es importante tener presente que no se habla de una categoría explícitamente definida, sino al contrario, la inferencia es posible en tanto que se desarrolla junto con las nociones de *poder* del autor. Es por eso que podemos tomar algunas nociones de las cuestiones del método ubicadas en Foucault en la *Clase del 14 de enero de 1976* del curso *Defender la sociedad*, dictado en *Collège de France 1975-1976*. Permite observar metodológicamente las nociones de poder que tiene el autor. Categoría que está directamente ligada con la de justicia. En primera instancia, el autor indica que su pretensión es estudiar el *cómo del poder*, para lo cual se situará en dos referencias o límites: una las reglas de derecho las cuales delimitan formalmente el poder, y los efectos de la verdad que dicho poder produce, generado de manera esquemática lo cual presenta un triángulo en el cual se observa poder-derecho-verdad, dando cuenta de él *cómo del poder*.

Ahora en cuanto a la filosofía se tiene que esta obedece a ciertos límites, mediante el discurso de verdad y el derecho del poder. No hay ejercicio de poder sin cierta economía en el discurso de verdad, el cual siempre estará en función de ese poder, es decir, que el discurso o la verdad estarán sometidos al poder, que solo puede ser ejercido en función de la producción de verdad. Y la distinción que puede marcar una diferencia entre las tres, es decir, poder, derecho y verdad. Se resume de la siguiente forma: con relación a la verdad, el poder nos obliga a producirla ya que este la necesita para funcionar, y no solo se debe decir la verdad, sino que también se está obligado a encontrarla, de la misma manera estamos sometidos a decir la verdad debido a la ley la cual está ligada al discurso verdadero.

El sistema de derecho y el campo judicial son un medio del poder que está en comunicación y relación con la dominación, y hay que verlo más por el lado del sometimiento en acción, en el que se plantea la necesidad de unas precauciones del método para movilizarse en la categoría poder expuestas así: En la primera

precaución, se pretende captar el poder desde sus extremos, lo que implica tomar el poder en sus formas e instituciones más regionales, en donde al desbordar las reglas del derecho se prolonga, "en otras palabras captar el poder por el lado más extremo cada vez menos jurídico de su ejercicio" (Foucault, 1997, p. 37). En la segunda, se analizará el poder en el plano de la *decisión*, es decir, se enviste y adelanta en las practicas reales del poder, sin abordar la parte interna, sino al contrario, espera una mirada desde la parte externa del poder, de la misma forma que relacionarse de manera directa con lo que pueda denominarse, dado que la intención no es saber cómo llego el soberano a lo alto sino cómo se constituye este poco a poco, es decir, "captar la instancia material de los sometimientos en cuanto constitución de los súbditos" (Foucault, 1997, p. 37), como según el autor lo hizo Hobbes en el *Leviatán*.

La tercera precaución del método, sitúa el poder como un fenómeno que transita por los individuos y no se aplica a ellos, se considera al individuo como una especie de núcleo elemental, ya que el individuo es un efecto del poder y a su vez el relevo de este. A partir de esto el autor indica "el poder se ejerce, circula, forma una red", "todos tenemos fascismo en la cabeza", "todos tenemos poder en el cuerpo" (Foucault, 1997, p. 38). Y en cierta medida el poder está o viene de nuestro cuerpo, y la idea no es hacer una especie de deducción, que parta del centro y trate de ver que tan abajo llega este. Fundamentándose en lo anterior, surge la cuarta precaución del método, analizando los antecedentes de los poderes apoyados de los mecanismos infinitesimales, mirando la manera en que los niveles más bajos actúan con respecto a fenómenos, técnicas, y procedimientos de poder, "cómo unos poderes más generales o unas ganancias económicas pueden deslizarse en el juego de esas tecnologías de poder" (Foucault, 1997, p. 39).

En la quinta precaución, se habla de las grandes maquinarias del poder acompañadas de noción ideológica, lo que significa, que el poder hará uso de un mecanismo fino, el cual no se pueda llevar acabo sin una respectiva organización en cuanto a la circulación de saber, que no estén acompañados por mecanismos ideológicos.

Marcar la diferencia entre poder, derecho y verdad, desde las cinco precauciones metodológicas, facilita aislar la categoría justa, ya que Foucault indica que una investigación sobre el poder debe ser llevada por el lado del edificio jurídico de la soberanía, siempre los asuntos materiales y las formas de sometimiento, deben ir hacia un fin, el cual podrían ser los dispositivos de saber. Teniendo en cuenta que el curso *Defender La Sociedad* es un curso en el que se analiza genealógicamente el *biopoder* y el racismo de estados. Y su objetivo central es mostrar cómo varían las dinámicas del poder frente a la vida, es decir, el momento en el que se pasa en un gobierno de administrar la muerte a administrar la vida, frente a esto Foucault (1997) indica:

Yo creo que, justamente, una de las transformaciones más masivas del derecho político del siglo XIX consistió, no digo exactamente en sustituir, pero sí en completar ese viejo derecho de soberanía –hacer morir o dejar vivir– con un nuevo derecho, que no borraría el primero pero lo penetraría, lo atravesaría, lo modificaría y sería un derecho o, mejor, un poder exactamente inverso: poder de vivir y morir. (p. 218)

De manera que frente a la justicia el único que puede movilizarle significativamente dentro de la nación es el ejercer un poder real, basado en el surgimiento de un tercer estado, producto de una nueva clase carente de desigualdades y legitimadora del poder; cambiando la lógica y las dinámicas del poder entre gobierno y gobernados:

De modo que le confiará su justicia y su administración, con lo que ella quedará a cargo de todas las funciones del Estado. Así, el último momento del proceso no puede ser otro, desde luego, que la revuelta final: la rebelión en que la totalidad del Estado, caído en manos de la nueva clase, en manos del pueblo, escapa al poder real. (Foucault, 1997, p. 211)

De esta manera se hará un rastreo o si es el caso la aplicación de aquellas cuestiones metodológicas enunciadas anteriormente en la obra *Vigilar y castigar de 1975*. En tanto que Foucault lo que sugiere en el texto, es el paso de una penalidad a otra, dándose la desaparición de los suplicios y del espectáculo. Es decir, la conversión del castigo en “la parte más oculta del proceso penal” (Foucault, 1976, p. 17), lo cual trae de antemano como consecuencia, que se convierta en algo ajeno a la percepción de la cotidianidad.

Para dar cabida a la desaparición de los suplicios, el autor hace referencia a los acontecimientos ligados a dos rituales públicos de ejecución, separados por un siglo, y justamente para ello utiliza la palabra “escena” y reitera la de “teatro”: “Para circunscribir el problema político planteado por la intervención popular en el juego del suplicio, basta citar dos escenas: una de ellas data de fines del siglo XVII; se sitúa en Aviñón, y en ella se encuentran los elementos principales del teatro de lo atroz” (Foucault, 1976, p. 68). El enfrentamiento se describe entre el cuerpo del condenado y el verdugo y luego la rebelión del pueblo podrían servir de guion perfecto, en tanto que el autor posibilita definirlo dentro de una escena para una obra de teatro, ya que, la secuencia descriptiva como en el caso de Damiens, donde predominaba el castigo sobre el cuerpo del condenado, finalizando con la muerte del personaje en cuestión, nos muestra una selección de Foucault que excede lo puramente informativo del caso. El otro momento marca más claramente el fin del suplicio y la intervención del público en él. Ya que al pueblo se le tiene:

Entre el patíbulo y el público, cuidadosamente mantenido a distancia, una doble fila de soldados vigila, de un lado la ejecución inminente, del otro la revuelta posible. Se ha roto el contacto: suplicio público, pero en el cual la parte del espectáculo ha sido neutralizada, más bien, reducida a la intimidación abstracta. (Foucault, 1976, p. 70)

Aquí se puede observar como la categoría justicia atraviesa los discursos de verdad en los sujetos que hacen parte de la escena, la prevalencia de un bien para todos.

En las famosas páginas del suplicio de Damiens realizado en 1757, cuya eficacia política revitalizadora del poder monárquico es dependiente de la exposición pública. El suplicio está poblado de marcas visuales, como se ha indicado ya anteriormente desde la misma teatralidad del procedimiento hasta la acción sobre el cuerpo del condenado, esto permite inferir que Foucault no se detiene en el carácter de ejemplo del sufrimiento, pero sí en su faceta espectacular. El condenado debe mostrar su crimen y su condena, el rey muestra su potencia en la práctica de la crueldad pública. Dando lugar a ejemplos concretos de cómo funciona la justicia en la evolución de las sociedades punitivas.

Sobre el capítulo *El castigo*, se observa el tránsito en el que es dado el paso del suplicio al castigo, se evidencia claramente que junto a las formas o maneras de castigar, se ha ido modificando radicalmente el objeto del castigo, acompañado de toda una serie de mecanismos que posibilitan la veracidad dentro de la pena, y esta verdad en conjunto con la imposición del castigo, es una labor dada al juez a quien le corresponde realizar lo que se denominaría como acto de justicia. Para ello hace uso de, "Todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes al individuo delincuente" (Foucault, 1976, p. 26).

De manera que, sería acertado afirmar que en cuanto a la justicia criminal, cita Foucault: "Que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos, que la muerte no se pronuncie ya sino contra los culpables de asesinato, y que los suplicios que indignan a la humanidad sean abolidos" (Foucault, 1976, p. 77), es decir que, la justicia criminal en lugar de vengarse o castigar un fin, debe pensar en un castigo sin suplicio, lo cual se podría mostrar como un esbozo de la naturaleza indignada o grito del corazón, incluso para el peor de los asesinos, ya que se trata de respetar de manera necesaria lo más esencial de su humanidad, la vida.

Así pues, como consecuencia de esto, se hace indispensable una renovación dentro del poder judicial del Estado, debido a que la administración de la justicia estaba viciada, es decir, allí en poder judicial del Estado, se podía encontrar una desnaturalización de las penas, aparte de que por otro lado la administración de los ministros y el juez, eran posiciones vendidas como mercancía en vez de ser ejercidos

por imposición del mismo Estado, esto seguido de una cantidad de privilegios que hacían desigual el ejercicio de la justicia.

En consecuencia, el objetivo de la renovación a manera de reforma dentro del poder judicial del Estado, está en lograr una correcta distribución del poder punitivo, es decir, todo lo que tenga que ver con el castigo o la aplicación del mismo. Se hace necesario el control sobre todas las prácticas ilícitas de la legislación. Buscándose básicamente que las penas, no estuvieran en consideración de los jueces, esto implica que la manera indebida de tratar con los delitos se convierta en algo universal, lo cual da lugar a la imposición de leyes fijas que estarán determinadas de manera precisa, posibilitando que los ciudadanos tengan claro a qué se exponen y los magistrados y jueces ocupen su lugar de manera apropiada, como órgano de la ley, generando una notable disminución en la arbitrariedad.

Por otro lado, dicha reforma tiene como objetivo disminuir los costos de carácter económico y político, dando lugar a su eficacia y a la aplicación de sus circuitos, construyendo todo un andamiaje innovador dentro de la nueva economía y tecnología del poder de castigar, ejerciendo el poder de castigar en la medida en la que el infractor se convierte en enemigo común. Así pues, el orden social será el que determine la proporción de la pena y la claridad del delito, y qué depende de su influencia sobre el mismo orden social, esto nos deja con que se puede condenar más una reincidencia que un delito en sí, por el cual se le acusa a un sujeto.

Por ende, el autor nos expone ciertos parámetros, que mediaran la condena del sujeto, como por ejemplo, *la regla de la cantidad mínima*, la cual indica básicamente que, “Para que el castigo produzca el efecto que se debe esperar de él basta que el daño que causa exceda el beneficio que el culpable ha obtenido del crimen”. En segundo lugar se supone *la regla de la idealidad suficiente*. “Si el motivo de un delito es la ventaja que de él se representa, la eficacia de la pena está en la desventaja que de él se espera”, lo que significa que el castigo no está en dirección del cuerpo sino en función de la represión. En tercera instancia, *la regla de los efectos laterales*, “La pena debe obtener sus efectos más intensos de aquellos que no han cometido la falta, en el límite, si se pudiera estar seguro de que el culpable es incapaz de reincidir, bastaría con hacer creer a los demás que ha sido castigado” (Foucault, 1976, pp. 98-99), aquí es donde predomina la intensificación del delito por reincidencia del mismo.

Seguido esta *la regla de certidumbre*, la cual postula que:

Es preciso que a la idea de cada delito y de las ventajas que de él se esperan, vaya asociada la idea de un castigo determinado con los inconvenientes precisos que de él resultan; es preciso que, entre una y otra, se considere el vínculo como necesario y que nada pueda romperlo. Este elemento general de la certidumbre

que debe comunicar su eficacia al sistema punitivo implica cierto número de medidas precisas”. (Foucault, 1976, p. 100)

Y de aquí la importancia de que el aparato judicial esté relacionado con un organismo de vigilancia que esté directamente coordinado, es decir, que esto posibilitará la movilización de mecanismos de control sobre la legalidad de las acciones de los ministros y jueces e incluso las acciones de la policía.

Por último, se encuentra por un lado *la regla de la verdad común*, la cual favorece:

La verificación del crimen debe obedecer a los criterios generales de toda verdad. La sentencia judicial, en los argumentos que emplea, en las pruebas que aporta, debe ser homogénea al juicio. Por lo tanto, abandono de las pruebas legales; rechazo de la tortura. (Foucault, 1976, p. 101)

Esto en pro de generar una sentencia más justa, a partir de la verdad de las pruebas, y la demostración final del delito, y para finalizar, por otro lado se encuentra *la regla de la especificación óptima*, la cual propone la creación de un código, lo suficientemente preciso como para que cada tipo de infracción pueda estar en el claramente tipificado, evitándose la impunidad dada por lagunas mentales.

Ahora con respecto a la benignidad de las penas, deben cumplirse una serie de condiciones que mediaran que este se haga de manera correcta, para esto indica en primera instancia por ejemplo, que hay que *ser lo menos arbitrarios posible*, para dar explicación Foucault utiliza los argumentos de Le Peletier citando que “Son necesarias unas relaciones exactas entre la naturaleza del delito y la naturaleza del castigo”, es decir, que el castigo debe derivar del delito, de acuerdo, de esta manera el poder obrara oculto bajo la benignidad de la naturaleza. Por otro lado, el *juego de signos debe apoyarse en el mecanismo de las fuerzas*, lo que indica básicamente que, la idea es ir *derechamente hacia la fuente del mal*, ya que de lo que se trata es de “reanimar un interés útil y virtuoso, que el delito prueba hasta qué punto se ha debilitado”. Por lo que, no es indispensable combatir el delito desde su materialización, sino que este se debe erradicar de raíz, y es importante la imposición de un término fijo para las penas, ya que si bien le da esperanza a los reos, puede que los coaccione a reivindicar su conducta, ya que “El ideal sería que el condenado apareciera como una especie de propiedad rentable: un esclavo puesto al servicio de todos” (Foucault, 1976, p. 109-113).

Es importante tener presente que el problema del poder no se puede reducir al de la soberanía, ya que entre hombre y mujer, alumno y maestro y al interior de una familia, existen relaciones de autoridad que no son proyección directa del poder soberano, sino más bien condicionantes que posibilitan el funcionamiento de ese

poder, son el sustrato sobre el cual se afianza. El poder se construye y funciona a partir de otros poderes, de los efectos de estos, independientes del proceso económico. Las relaciones de poder se encuentran estrechamente ligadas a las relaciones familiares, sexuales, productivas; íntimamente enlazadas y desempeñando un papel de condicionante y condicionado.

Otro momento donde Foucault da más luces con relación a la categoría justicia sería en las seis clases que dicta en la Universidad Católica de Lovaina, en 1981, tituladas *Obrar mal, decir la verdad. Función de la confesión en la justicia*, en el cual se traza la historia de una práctica que se extiende desde la Antigüedad griega, una práctica que se moviliza en primer momento en el examen de conciencia y la “confesión tarifada” en el marco del contexto medieval y cristiano, y por otro lado una práctica movilizadora en el dominio moderno y contemporáneo.

Hablamos de unas prácticas<sup>22</sup> que evolucionaran hasta involucrar casi todos los aspectos de la vida personal, y que revelan tanto los procedimientos judiciales de producción de un efecto de verdad como la necesidad del sujeto de tener un discurso de verdad sobre sí mismo. De esta manera va más allá de la reflexión acerca de la larga historia de la confesión, del “decir la verdad” en las instituciones judiciales y religiosas de Occidente, de los poderes y los efectos que tiene la obligación de decir la verdad sobre sí mismo.

Aquí se halla el sentido a las precauciones del método con relación a la categoría poder, pues se desarrollan aquellas implicaciones del sujeto con la verdad frente a los actos de justicia. La vinculación con el “acto de verdad” se da desde la trayectoria de ese acto verbal mediante el cual el sujeto plantea una afirmación sobre lo que él es, y de esta forma es que el sujeto se pone en una relación de dependencia o sumisión respecto de otro y modifica a la vez la relación que tiene consigo mismo.

Y así a manera conclusión se puede decir que, el suplicio en función del aniquilamiento del individuo está directamente relacionado con las maneras en las que se aplica el castigo al sujeto y a su vez con las marcas que genera no solo de carácter físico sino psicológico, así pues que aquel que aplica el castigo es de quien depende la interiorización de la lección que pretende impartir desde el marco de lo jurídico. Antes de entender cómo opera la concepción de Justicia dentro de la obra de Michel Foucault, es importante ubicarnos en una concepción ya preestablecida de dicho concepto. Aquel que ha sido fuertemente problematizado

---

22 (Castro, 2005). Categoría entendida a través de la obra de Michel Foucault como denominación discursiva y no discursiva, en las que se reconocen las relaciones de poder y las condiciones que posibilitan que una práctica emerja con relación a unos dominios de saber que buscan comprender la realidad, realizando su descripción.

en la modernidad. Entendida como aquella confianza dada a la razón instrumental. La cual definitivamente ha contribuido a la movilización de una concepción de la categoría justicia cambiante y las practicas a la cual le competen tres elementos: la homogeneidad, referida a las acciones, las formas particulares en las que se establecen maneras de hacer las cosas, las cuales tienen unos ciertos niveles de regularidad sobre la recurrencia en la que tiene lugar una práctica que requieren ser analizadas desde la libertad en la que son realizadas. La sistematicidad, en esta característica se enfoca en determinar que las prácticas requieren ser consideradas desde los discursos que las provocan o sustentan, las cuales atraviesan las relaciones con los demás y consigo mismo desde una dimensión ética que abarca la generalidad. Aunque las prácticas pueden ser recurrentes implican una constitución singular de cada sujeto que permea las formas de pensar y gobernarse.

### La justicia en los Acuerdos de Paz en clave foucaultiana

Obedeciendo a lo realizado anteriormente, a continuación observaremos como se moviliza la categoría justicia identificada en el pensamiento de Michel Foucault, en el discurso que estableció el Estado colombiano para poder configurar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como un sistema jurídico especial para penalizar, juzgar y garantizar justicia después de un conflicto armado.

Esto va estar relacionado con evolución de las dinámicas de la justicia social, que tiene que ver con el proceso social del conflicto armado, es decir, la dinámica social. Lo cual implica, que es el sistema social desde la categoría de justicia especial que va a configurar sujetos. Por tal razón, no nos interesa en términos hablar de la justicia penal en el siglo XIX, lo cual fue el foco de investigación foucaultiano. Por supuesto tampoco se observara la relación entre la psiquiatría y la justicia penal<sup>23</sup>.

La relación que se va a observar es la de la justicia penal en el marco del proceso de paz colombiano en el siglo XXI., y las dinámicas en las cuales se movilizan los autores y actores de los acuerdos. De esta manera, se parte de ejercicios metodológicos propios Foucault, en este caso el documento que va a mostrar cómo es que afecta el acuerdo las dinámicas judiciales en el Estado colombiano. Con relación al trabajo de archivo de Foucault (Tello, 2016) indica:

Foucault sacude el polvo de los textos, ya que su atracción por los archivos lo lleva incluso a esas inscripciones hasta entonces ignoradas por el resto. Recorriendo

23 Véase Foucault, M. (1976). Yo, Pierre Rivière habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano... Un caso de parricidio del siglo XIX presentado por Michel Foucault. Barcelona: Tusquets Editor.

estos lugares, se desata en él una pasión por “las bibliotecas, los documentos, las referencias, las escrituras polvorientas, los textos que jamás se leen, los libros que, apenas impresos, se cierran y duermen luego en anaqueles de los que solo son sacados siglos después” (Defender la sociedad 18). Sin embargo, la fascinación por tales inscripciones abandonadas en el archivo no coincide estrictamente con la labor del archivista o del historiador. (pp. 48)

El acuerdo de paz es un documento que nos puede permitir el análisis de la formación y papel de un saber en este caso un saber sobre el conflicto, las víctimas, la justicia para excombatientes entre otros, en sus relaciones con unas instituciones.

Al establecerse la Jurisdicción especial para la paz, es una institución judicial, porque la JEP es un tribunal. Es importante tener presente que en tanto acuerdo de paz este funciona como un discurso, sin embargo es un discurso en el cual se moviliza saberes de carácter jurídico, que a su vez van a conformar una nueva institución que permita que todos esos discursos y saberes se movilicen y sean legitimados en una sociedad, lo cual va a culminar con el proceso de subjetivación. Teniendo presente que el objetivo del acuerdo (Mesas de Conversaciones, 2017) es:

Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. (pp. 143)

Frente a esas instituciones por ejemplo, está la Comisión para el esclarecimiento de la verdad la convivencia y no repetición, Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, entre otras. No son instituciones judiciales que hagan parte de la justicia ordinaria, compone el sistema integral del acuerdo y su objetivo va a ser la reivindicación y reparación de las víctimas. Si bien Foucault en el caso de Pierre Riviere lo que analiza es la relación entre un paciente psiquiátrico y la justicia penal lo que intentamos aquí es identificar desde una lectura foucaultiana la relación entre la justicia penal especial para la paz y delincuente político (exguerrilleros).

Teniendo presente la figura del exguerrillero en el marco del acuerdo busca ser reconocido como delincuente político, por esta misma razón no se les puede juzgar por la justicia ordinaria, es decir, por la instancia judicial que juzgaría a Pierre Riviere, debido a que no es un delincuente político en tanto que su actuar no va a poner en tela de juicio el orden social, mientras que la figura del guerrillero cuestiona asuntos relacionados con el orden político y social.

Es importante tener presente que la JEP no busca reemplazar la justicia ordinaria o sustituirla, lo cual significa que todo sujeto que pasa por investigaciones en el marco de esta institución y no resulte con delitos relacionados al conflicto armado inmediatamente será remitido a la justicia ordinaria. Recordando el curso *Defender la Sociedad* del College de France, en el cual Foucault va a abordar el cómo del poder y abordamos sus cinco precauciones metodológicas. Se inscribe en dos enunciados con relación al poder, por un lado, el de las reglas del derecho las cuales limitan formalmente el mismo, y que en el acuerdo de paz no dicho enunciado se encuentra circunscrito al discurso del derecho internacional humanitario, aunque este en ningún momento va a ser objeto de estudio de Foucault en tanto que no urge como institución y saber sino hasta después de la Primera Guerra Mundial. La función de este discurso es servir como punto de partida de las discusiones en la habana limitando las partes, es decir va a delimitar formalmente el poder, de esa manera las FARC no permite que sus procesos pasen por la justicia ordinaria, impidiendo entre muchas cosas que los envíen a la cárcel, lo cual es clave en el proceso de acuerdo, ya que hay que hacer énfasis en que no es una rendición.

De esta manera se evidencia el triángulo de la justicia foucaultiana poder-derecho-verdad, en tanto se evidencia la función de la verdad en los sujetos involucrados en función del poder. Y esa verdad. Teniendo presente que el acuerdo final con relación al concepto de justicia indica que es entre muchas cosas: “reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario” (Mesas de Conversaciones, 2017 pp. 127), es decir, justicia significa garantizar los derechos en especial los derechos de las víctimas.

La verdad para Foucault, “lo que se puede ver, constatar, calcular y lo que obedece a leyes semejantes a las que rigen el orden del mundo” (Foucault, 2012. pp .221), es decir, el discurso que se convierte en práctica y que afecta la subjetividad determinados sujeto necesariamente los actores y que puede compararse dentro de una dualidad. Por ejemplo desde el cristianismo se observa una unidad frente a la verdad en donde hay unos actores el *parrhesiasta* que por un lado exponen la verdad, es decir el feligrés y por el otro el cura, uno representante de la verdad o decir verás y otro representante del poder. Frente a esta relación (Foucault, 2010) indica:

La *parrhesía*, al contrario, entraña un lazo fuerte y constituyente entre el que habla y lo que dice y, por el efecto mismo de la verdad, el efecto de ofensa de la verdad, inaugura la posibilidad de una ruptura del vínculo entre el hablante y la persona interpelada por él. (pp. 33)

Ahora bien, hay que identificar los actores que pertenecen a cada una de las figuras que representa el triángulo, puesto es de esta manera que se va a delimitar formalmente la justicia. Por el lado, del poder tiene como actores al gobierno, la guerrilla, y las víctimas. Por el lado de la verdad estarían las víctimas, los sindicatos, la Justicia Especial para la Paz (JEP) y la sociedad. Hay que reconocer que el acto de decir la verdad (parrhesía) va a subjetivar a las víctimas frente al reconocimiento del conflicto armado en Colombia en donde el estado y la sociedad se hacen sujetos responsables de este.

Pero esa responsabilidad no se va a dar de cualquier manera, puesto que esa verdad no puede llevar a las acciones propias de la justicia que en el caso del acuerdo es de carácter restaurativo y no punitivo. Para acceder a este modo de la justicia especial los actores deben según (Mesas de Conversaciones, 2017):

Es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Se entiende por tratamiento especial las sanciones propias y alternativas previstas en el numeral 60. (pp. 146)

De esta manera adquiere sentido el espíritu del documento en el cual que indica que busca *la verdad, la restauración y la no repetición*, garantizando el derecho de las víctimas frente al proceso lo cual inmediatamente representa un giro en la normalidad del orden penal y jurídico tradicional.

Cuestiones como el indulto y la amnistía son dos efectos de verdad, que han sido motivo de múltiples discusiones en contra de los acuerdos, en tanto que para la última se borran los delitos y es precisamente bajo esa figura que se ha tendido a pensar en el carácter de impunidad que lleva el proceso; aún más al hablar del indulto, que implica el perdón de la pena aunque se siga siendo culpable. Esto definitivamente genera un proceso de subjetivación. Sin embargo, el acuerdo contempla los delitos que no pueden pasar por admitía o el indulto indicando entre muchas cosas:

No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática-, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento

y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. (Mesas de Conversaciones, 2017. pp. 151)

De esta manera cabe pensar que las FARC busque se reconozca el conflicto armado interno como un proceso político y no como proceso delincencial, en el cual todos tienen un grado de responsabilidad, es decir, todos pasaron por un proceso de subjetivación frente a la verdad quiere movilizar el reconocimiento del conflicto. El giro radical en el proceso punitivo del derecho penal en el siglo XIX se da en el hecho de que el sistema de castigo pasa de la tortura a la búsqueda de resocialización del delincuente. Tanto, que ocurre un cambio con la forma en la que reproduce el discurso sobre el sujeto: ya no se trata de amedrentar o dar un ejemplo social tras la muerte de un individuo, sino se va a tratar de buscar y generar las condiciones para que ese sujeto vuelvan sociedad.

El caso del proceso de paz en Colombia implica también un cambio en la forma en la que se reproduce el discurso punitivo sobre los sujetos, en tanto que, ya no se habla de un sistema punitivo carcelario sino de un sistema punitivo restaurador-reparador, y es aquí donde "La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes" (Mesas de Conversaciones, 2017. pp. 165).

La intención de las penas, es promover la restauración a las víctimas, serán sancionadas por los magistrados basados en determinados criterios que contemplan cuestiones como trabajo social y comunitario entre otras.

Y es precisamente por eso que se llama especial para la paz en tanto que funciona diferente del sistema penal ordinario y no se trata de jugar a resocializar delincuente precisamente porque esto implica asumir un la existencia de un delincuente, pues las FARC va a legitimarse como una organización que no está o estuvo de acuerdo el orden social y político, que es capaz de dar discusiones al respecto, y que asumió una postura en la lucha a por sus ideales.

## Referencias

- Alves, A. (2017). Derecho y análisis de la política en Michel Foucault. En *Foucault y las cuestiones del derecho*. Primera edición, Escolar y mayo Editores S.L.
- Castro, E. (2005). *El vocabulario de Michel Foucault*. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Cifuentes, M. (2008). La justicia a las identidades colectivas, más allá del dilema distribución-reconocimiento. *Jurídicas*, 5(2), 123-138.
- Eribon, D. (1992). *Michael Foucault*. Barcelona, España: Anagrama
- Foucault, M. (1982). El polvo y la nube. En *la imposible prisión: debate con Michel Foucault*. Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Foucault, M. (1999). *Dichos y escritos: estética, ética y hermenéutica*. Barcelona, España: Paidós.
- Foucault, M. (2000). Curso, Defender la sociedad -1 ed. en español. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fondo Nacional de la Cultura.
- Foucault, M. (2002). Curso, Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión.- 1 ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo Veintiuno.
- Foucault, M. (2014). Curso, Obrar mal decir la verdad: función de la confesión en la justicia -1 ed. en español. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo Veintiuno.
- Foucault, M. (2016). Curso, La sociedad punitiva -1 ed. en español. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fondo Nacional de la Cultura.
- Foucault, M. (1976). *Yo, Pierre Rivière habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano... Un caso de parricidio del siglo XIX presentado por Michel Foucault*. Barcelona: Tusquets Editor.
- Foucault, M. (2010). *El coraje de la verdad*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2012). *Lecciones sobre la voluntad de saber curso en el Collège de France (1970-1971) ; seguido de El saber de Edipo*. Buenos Aires (Argentina): Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. (2008). *Escalas De La Justicia*. Barcelona, España: Heder.

- Grueso, D. (2010). La especificidad filosófico-política de la pregunta por la justicia. *Co-herencia*, 7(13), 181-211. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S179458872010000200008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S179458872010000200008&lng=en&tlng=es).
- Guimil, E. (2015). Equidad y justicia en la distribución de recursos: observaciones. *Inmanencia*, 4(2), 7-8.
- Hernández, J. (2016). La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia. Análisis del mandato de la organización internacional del trabajo conforme al concepto moderno de la justicia. *Revista Latinoamericana del Derecho Social, Unam*, (22), 76-120.
- Heffes, O. (2015). Reseña de *Théories et institutions pénales Foucault, Michel. Cours au Collège de France. 1971-1972, París, France*. [Edición original. El banquete de los dioses revista de filosofía y teoría política contemporánea], pp. 278-280.
- Más, S. (2003). Filosofía de Platón en *Historia de la filosofía antigua. Grecia y el helenismo*. Madrid, España: Cuadernos de la Uned.
- Mesas de Conversaciones. (2017). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Rodríguez, R. (1995). *Una lectura del Gorgias de Platón*. Servicio de publicaciones Madrid, España: Universidad de Cádiz.
- Ley 1922 reglas procedimiento JEP.pdf. (s.f.-b). Recuperado de [https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/04/7.%20Ley%201922%20reglas%20procedimiento%20JEP.pdf](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/04/7.%20Ley%201922%20reglas%20procedimiento%20JEP.pdf)
- Tello, A. M. (2016). FOUCAU LT Y LA ESCISIÓN DEL ARCHIVO. *Revista de Humanidades*, 37-61.